452 -

puesto en la Orden de 28 de julio de 1972, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

of the extra of the kethy of the beautiful as a con-

Octavo. - Las cuotas individuales serán ingresadas en dos pla zos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973. en la forma prevista en el artículo 17, número 2, de la Orden de 28 de julio de 1972, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.2 del vigento Reglamento General de Recaudación.

Noveno.-La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convento.

Décimo.-En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesaria-

mente la mención del Convenio.

Undécimo.-La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de follo de 1972.

Duodécimo.-En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oporitmos Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 8 de junio de 1973 -- P. D. el Subsecuciorio. Juan Ro vira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

RESOLUCION de la Dirección General de Impues tos sobre tributación de embarcaciones de recreo con motor por Impuesto sobre el Lujo,

Se han suscitado en las Delegaciones de Hacicoda diversas dudas respecto a la tributación del Impuesto sobre el Luio correspondiente a la adquisición de embarcaciones con motor y, concretamente, en cuanto a la forma de practicar la liquidación correspondiente cuando se acredite que el motor ha satisfecho aquel tributo en origen.

Surgen las dudas de interpretación como consecuencia de que la adquisición de embarcaciones de recreo esta gravada

en el artículo 19 del texto refundido del Impuesto sobre el Lujo al 20 per 160 y con devengo en destino, y de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 9-4.º del Beglamento do dicho tributo supone un procedimiento de liquidación similar al de los vehiculos automóviles, es decir, que al matricularse aquellas embarcaciones debe su adquirente presentar una declaración y previa valoración de la embarcación adquirida, satisfacer el impuesto correspondiente a la base fijada.

Los motores, por su parte, tributan en el articulo 26 del mismo texto refundido como objetos, aparatos, útiles o accesorios del deporte de navegación a motor, con devengo en origen, que supone que por los importadores o los fabricantes. en su caso, se cargue el Impuesto de la adquisición del motor y, por tanto, antes de su incorporación a la embarcación de que se trate.

La posibilidad de que los moiores tributen en dos momentos impositivos: en origen, cuando fueran adquiridos, y, posteriormente en destino, al matricularse la embarcación a la que se incorporan, plantea el problema de dictar normas para evifar una posible doble imposición sobre el mismo obieto, es decir, sobre el motor.

Para resolver las dudas suscitações o simplificar los trâmites de liquidación en las embarcaciones de recteo esta Dirección General ha resuello lo signiente-

Primero.--Las liquidaciones a practicar por el Impuesto sobre el Lujo correspondiente a la adquisición de embarcaciones de recreo con motor se efectuaran tomando por base el valor total asignad : a la embarcación de que se trate, es decir, incluyendo en @ tanto el valor del casco como el del motor,

Segundo -- De la cuota resultable se deducira el Impuesto satisfecho por el adquirente del motor siampre que figure debidamente acreditado en factura expedida a su nombre con la debida separación del precio del metor e importe del Impuesto de Lujo.

Tercero,- Por los Delegaciones do Hacienda se dará traslado de la presente Resolución a los fabricantes o importadores de moteras demiciliados en el territorio de su jurisdicción, así como a los concesionarios o detallistas de dichos metores, radicados on la misma demarcación, con objeto de que expidan sus facturas consiguando con separación y expresamente el importe del Impuesto sobre el Lujo.

Cuarto. Una vez practicadas las inquidaciones correspondientes se pasarán los expedientes a in Inspección de Hacienda para la camprellación regimentario que proceda,

Madrid, 27 de junto de 1973. El Director general, Narciso Apperer Blee-

Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS. SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de junio de 1973 per lo que se de/a sin efecto la de 25 de abril último en la que se re-Servicio de Información y Seguridad de Sagunda del Servicio de Información y Seguridad de Sahara a lavor del Sargento de Infanteria don Arturo Ba-sadre González.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierne de conformidad con la propuesta de V. L. y en uso de les facultades confeti des por las disposiciones vigentes, ha tendo a bien dejur sin efecto la Orden de este expresado Departamento tumistantal de 25 de abril ultimo, publicada en el «Boletin Official del Estadoniumero 113 de 11 de mayo siguiente, en lo que se refiere al nombramiento del Sargento de Infantería den Aria a Basadre González para cubrir vacante de Auxiliar de Adjunto en el Ser vicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sabara.

Lo que participo a V. L. para su conocimiento y efectos procedentes.

cedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1973.

CAMAZO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE HISTICIA

ORDEN de 14 de junio de 1973 por la que se nom-ora Oficiales de la Administración de Justicia, Jama de Juzgodos, a los aspirantes que se relamonan, por el turno libra.

Hino Sr. De conformidad con lo prevenido en el articulo 39 del Pocceto 192/1969 de 6 de junio, por el que se aprueba el Beglumento organico de los Oficiales de la Administración de Justicia, y Orden de 28 de junio de 1972,

Este Ministerio acuerda numbrar para el cargo de Oficial de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados, por el turno libre, a los opositores que se relociouan, que figuran en la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en el referido Cuerpe, destinándoles a mestar sus servicios a los Juzgados de Primera Instancia e Instruccion que se indican, en donde deberán tomar posesión del cargo en el plazo de veínte dias a partir del día siguiente al de la publicación en el -Boletín Oficial del Estado».

Númera 44 Don Isidro Llobet Aldabó, Juzgado de Seo de Urgel.